

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**Unidad administrativa que elabora:**Dirección General de Concentraciones

## Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-097-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno Resolución Expediente CNT-097-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 2, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); 3, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos); 4 así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno, 5 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.* 

#### I. ANTECEDENTES

**Primero**. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, Ganfeng International Trading (Shanghai) Limited (Ganfeng International) notificó a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

**Segundo.** El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, Bacanora Lithium PLC (Bacanora Lithium, junto con Ganfeng International, los Notificantes), se adhirió al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente citado al rubro (Expediente), ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

**Segundo.** Por acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el mismo día, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que tiene la Comisión para resolver la concentración notificada inició el seis de diciembre de dos mil veintiuno.

#### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno Resolución Expediente CNT-097-2021

impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la siguiente sucesión de actos:6

- La adquisición por parte de Ganfeng International del veintiocho punto ochenta y ocho por ciento (28.88%) del capital social de Bacanora Lithium.<sup>7</sup>
- ii) La adquisición por parte de Ganfeng International del veintidós punto cinco por ciento (22.5%) del capital social de Sonora Lithium Ltd. (SLL), propiedad de Bacanora Lithium.
- iii) La suscripción por parte de Ganfeng International de setenta y tres millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta (73,955,680) nuevas acciones de SLL, con la finalidad de aumentar su participación accionaria a cincuenta por ciento (50%) en dicha sociedad.
- iv) La adquisición por parte de Ganfeng International de aproximadamente el setenta y uno punto doce por ciento (71.12%) del capital social de Bacanora Lithium, mediante una oferta pública de adquisición, a través de la emisión del Anuncio de la Norma 2.7 (Rule 2.7 Announcement), de conformidad con la legislación de Inglaterra y Gales. Como parte de la contraprestación, Ganfeng International permitirá distribuir las acciones en circulación de Zinnwald Lithium PLC, actualmente propiedad de Bacanora Lithium a sus accionistas actuales.

Derivado de la operación, Ganfeng International adquirirá de manera indirecta participación en el capital social de: i) Bacanora Chemco, S.A. de C.V.; ii) Minera Sonora Borax, S.A. de C.V.; iii) Mexilit, S.A. de C.V.; iv) Minera Megalit, S.A. de C.V.; v) Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V. y vi) Minerales Industriales Tubutama, S.A. de C.V., propiedad de Bacanora Lithium.<sup>8</sup>

La operación cuenta con cláusula de no competencia.9

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Folios 1200, 1210 a 1212 y 1520.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Folios 008 y 1596.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Folios 2101 a 2103.



Pleno Resolución Expediente CNT-097-2021

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**S**EGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, <sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifiquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

-

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	_ Fecha
Fcf0sfpjpOLBCm7Ou43snV9wGctg+nS3SVBC WpZXYrOniQzKbRvE1IUQWHRsI/1nC+s3Zzub HqtBbSzvN54LBrGi4sxxc7h71Q7ztExVFXDk3j 503gwHURX6x1IZ+JNZUa1SaAAhm95eii8xtL7 oZkBiBu7VWHfZXeNWnikUYMr7xWrGW4cITX ONNI55wAbgCH6sqCgxV6kanMoxUKEbjjmBk 5/AP8kfCFDHmLrBHYx1VZpp4JAOvAQR4sbK 6WqEFQMbz11dnZgES9y7y+AxBjXzhxIFOy86 XVYU3tkjw6WX0hGbcqUAmbtTgTVCfa+leCjX7cb7G9Jpongk/N3MA==		jueves, 16 de diciembre de 2021,06:31 p.m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
CQR9ieO6gC/VzcBLOXN83isIUhb18bpancVgE Lt9cq5g2W9u2Kiznob8MpbWf+MKRjnSbJ93V+ Ks0/nfLpE3dNder9LUMmQLjOTezr5XLsrGCiH MFWDWxYMnfQj+6danJkpVpgy6b9/XCZSjMe WN+9QEG+hQxdkBPCOSLWvpgPK0lAPPRCv 0n3yrc5YuTy+MiQuoLmzYHAfWh199Kik8cTX Wd81C6fap7+mYAbI1r5SdiK9P9gk2hjzljoKDf/I CHnW27nVFSCAIz8MTW8G+o42obe81WoBAS IzXm9zUkB/1tMzy45XEiMOgHybwPQovPJmln1 NhcolY7jpPOEEBA==		jueves, 16 de diciembre de 2021,06:18 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
hx9NK1O3zddiTS707VJrivg3Utq1YAIK7Llf3wS zqQtozwPms/p/Kz1amlqLfdwgklgkxvySl3lqdliC kAH1LHxGpfMpmn3Q/GlkKGxvSCfb4sOWiSM BZBZ0dVwnLHQLaDITiBwuCMDZhNV8WXsxk 80rx98+AN+VCO2fhE1rvJq+Q5vm+Lma68CXS xqAeoB+E+mnQpt3a3XyD/Hf47gmj01CZlgm b Yk/RX4+C7L09S0uysGJcvGJojG9g5RKhpZklp TCS3i6cgwjTjpgCwx9HGtkQ/586eVP2dAku5F QPFk7XIK7TKW1EFLGWF8jAegsYR0VW+hW Hn/0z4n3QEM9Q==		jueves, 16 de diciembre de 2021,01:20 p.m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
sGmSV6TckrBCwlcFtAn7tYvOlxSnshjV6uzRcc JtQq2l4vMpxcoh27VqirL1uvHDaMunDmTFC1L v557atYCc0gRMHFXz/PFmdNXbSiRdye4jlGq7 t/3fc2a8Fa3C1XMdvFL9tHBlljE5SbmdYT0hqxF OpiYCr88UxM6/+2/l4XHX2sy1/N55M3vP0T5Xl rBwuYBNhc6Q3a/OhgXS1UEuNWSn2ruj+Ui+s Sk+Y9X81Bh81+Uy3rncTjc6lFp030Abx1gQ981 qVJMnhwwFY+7z4yFEeVjolvJskQLCrg4ye72V uOO5q4DEpk4AlixY4FBEjvLnAtkbNP+m1gSLt 9sveA==		jueves, 16 de diciembre de 2021,01:05 p.m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
QBpiykLfCyu1MRTeCQ/303LUxvptJPoxhXRLpe7DbABVTHiNt2FNFmaR7caLT5wrG7vmD/bWLw12HtLG12VmaXZBbbYti045ISEYcvGg3nTBSTXWonsK1dZTw/pHmUcqUdejS60Y9e9lfjzUPFCa5hqofMpyk5/GyuC2LbyMDwh5MBKbD91V4PlyvYFrRWaqAYqmxE3mU3Mkkfyv+I5WvZVVdseJNELnPIQ/howmFWC5zK/ELUsw8rcHWZkwyWbdX5slcvIDyceYFjBd0410WbF5KVVIPr6aj0+sgOrS5KTXOUeLT+pUaYlh0qFUt5AxFXk/HDdEj4EAmi7r/EJw==		jueves, 16 de diciembre de 2021,12:32 p.m. ANA MARIA RESENDIZ MORA